



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/51/L.17/Rev.1  
15 de noviembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
TERCERA COMISIÓN  
Tema 103 del programa

### ADELANTO DE LA MUJER

Argentina, Bangladesh, Bélgica, Costa Rica, Côte d'Ivoire,  
Ecuador, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia,  
Guatemala, Filipinas, Guinea-Bissau, Islas Marshall,  
Pakistán, Perú, Portugal, República Dominicana y Zambia:  
proyecto de resolución revisado

### Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>1</sup>,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Tomando nota de la celebración de la Reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996, y expresando su gratitud al Gobierno de Filipinas por acoger a la reunión,

---

<sup>1</sup> Resolución 48/104.

Tomando nota de la resolución 1996/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativa, entre otras cosas, a las trabajadoras migratorias,

Consciente de la gran importancia atribuida a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, entre ellas las trabajadoras migratorias, a la eliminación de toda forma de discriminación contra ellas y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos vigentes,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas y reconociendo el deber de los países de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Reconociendo los beneficios económicos que representa el empleo de trabajadoras migratorias para los países de origen y los países receptores,

Subrayando la necesidad de contar con información y datos exactos, objetivos y completos como base para la formulación de políticas,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos empleadores en ciertos países receptores,

Alentada por algunas medidas adoptadas por ciertos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reiterando que los actos de violencia contra la mujer le impiden total o parcialmente gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias<sup>2</sup>;

2. Decide prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

3. Alienta a los Estados Miembros a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en sus legislaciones nacionales, o refuercen las vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

4. Alienta también a los Estados Miembros a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes y a que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el

---

<sup>2</sup> A/51/325.

enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y medidas para rehabilitar a los agresores;

5. Invita a los Estados Miembros involucrados, en particular a los países receptores y de origen, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas apropiadas contra los intermediarios que deliberadamente promueven el movimiento clandestino de trabajadoras y explotan a las trabajadoras migratorias;

6. Reitera la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y receptores de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar posibles problemas en cuanto a la promoción y la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para encarar esos problemas; establecer, según proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

7. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>3</sup>, así como la Convención sobre la esclavitud de 1926<sup>4</sup>;

8. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Relatora Especial, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra la mujer;

9. Invita a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales pertinentes, a que presenten al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre la cuestión de los indicadores como base para abordar la situación de las trabajadoras migratorias, según lo expuesto en el informe del Secretario General<sup>2</sup>;

10. Invita también al Comité Administrativo de Administración a que, en el ámbito de su mandato, examine la manera de mejorar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias;

---

<sup>3</sup> Resolución 45/158, anexo.

<sup>4</sup> Véase Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XIV.I (vol. 1, Part I)).

11. Señala a la atención la declaración del Secretario General contenida en su mencionado informe acerca del mensaje enviado por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer<sup>5</sup>;

12. Invita a las comisiones regionales y a las oficinas regionales de la Organización Internacional del Trabajo a que examinen, en el ámbito de sus mandatos, los medios de ocuparse de los problemas de las trabajadoras migratorias;

13. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los informes recibidos de todas las organizaciones y los órganos en el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades interesadas, prestando la debida atención a las posibles medidas para mejorar los procedimientos de presentación de informes.

-----

---

<sup>5</sup> A/512/325, anexo, parr. 7.